



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2225

Radicado: 76001-40-03-019-2019-00616-00
Tipo de asunto: TRAMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: GM FINANCIAL SOLOMBIA S.A. NIT 860029396-8
Demandado: PABLO ERNESTO HERNANDEZ SOLANO CC 94.405.667

El apoderado de la parte actora allega solicitud consistente en requerir a la POLICÍA NACIONAL a fin de que rinda cuenta al despacho sobre la orden de aprehensión respecto del vehículo identificado con placa UGT230, ordenada por este despacho judicial mediante auto del 14 de agosto del 2019 y comunicada mediante oficio No. 2396 de la misma fecha, radicado en esa entidad el 27 de agosto de 2019.

Se observa que la entidad en mención fue requerida por este despacho judicial, previamente y por la misma causa, mediante providencia del 03 de diciembre del 2021, despachando oficio 3031 de la misma fecha y radicado en la policía el 15 de diciembre del 2021. Posteriormente se les requirió por tercera oportunidad, en la fecha 22 de abril del 2022 mediante oficio No. 590, radicado por correo electrónico en la fecha 04 de mayo del 2022 sin que a la fecha se produzca la aprehensión efectiva del rodante ni pronunciamiento alguno.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

LÍBRESE OFICIO dirigido a POLICÍA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES a fin de que rinda informe al despacho los motivos que ha tenido para no aplicar la orden de aprehensión impartida por este juzgado mediante oficio No. 2396 del 14 de agosto del 2019; el oficio 3031 del 03 de diciembre del 2021; el oficio 590 del 04 de mayo del 2022. Háganse las prevenciones del caso, transcribir el Art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eecc5f6723e7440588d46a522e33f6ee8f2b4e6ba74d00b86f651025ea311ed**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2226

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00467-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: MOVIAVAL S.A.S. NIT. 900766553-3
Garante: KAREN SILVA BASTIDAS CC 1.130.644.477

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, toda vez que la demandada efectuó el pago total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por MOVIAVAL S.A.S. contra KAREN SILVA BASTIDAS por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **FOA82E**. Líbrense oficios de rigor.
- 3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad
de Cali**

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407be000b2f8accbefe4661d29497982b52af0849b2d7f1982c9f164b9e43276**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2261

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00186-00
Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: BANCOOMBIA S.A. NIT 890903938-8
Demandado: CRISTIAN FERNANDO ORTIZ MONCADA CC 1.090.484.173

En el presente trámite el representante legal del AECSA, quien a su vez representa jurídicamente al demandante, allega memorial solicitando al despacho aceptar la revocatoria del poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y a su turno se reconozca personería jurídica a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ.

Una vez revisado el proceso se avista que el memorialista está facultado para revocar el poder en el presente asunto, de conformidad con la escritura pública No. 1843 del 26 de mayo del 2016 otorgada en la notaria número 20 del círculo de Medellín, por consiguiente, es procedente lo solicitado y se despachará favorablemente la petición.

RESUELVE

1.- Aceptar la revocatoria del mandato que hace a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

2.- TENGASE a la abogada KATHERIN LOPEZ SANCHEZ, identificada con CC 1.018.453.278, TP 371.970 del C.S.J, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a05fe2426b104d0dd3bff05a647114fa2ea82d5478236d67e7d48718b84284**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2253

Radicado: 760014003019-2021-00523-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL HIPOTECARIA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE SAS

Vista solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, elevada por la parte demandante, como quiera que al revisar se encuentra que el proceso se encuentra terminado por pago total de una obligación y por pago de las cuotas en mora de la otra, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles con Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-861398 y 370861240, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario. LÍBRESE exhorto a la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali para que cancele el gravamen constituido mediante Escritura Pública No. 1366 del 29/04/2014.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5b219b214aec3c1323c4c359870e95beaaa449e679db3bafc2ebe61c56d3b4**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00682-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER P.HP. NIT 800081827-2
Demandado: AMPARO AGUDELO DUQUE CC 66.813.193

Procede esta secretaría a efectuar la liquidación de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho, fijadas mediante providencia 1076 de fecha 19 de mayo del 2022, a favor de la parte actora, de conformidad al artículo 366 del C.G.P.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
TOTAL	\$ 1.000.000

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
secretario.

Auto No. 2262

Procede el despacho a impartirle aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, efectuadas por secretaría, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 y lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Se avista la liquidación del crédito actualizada aportada por la parte actora, la cual se agregará a los autos para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal. Por otra parte, revisado el proceso no se encuentran títulos consignados.

Igualmente, en cumplimiento del acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución Civil, una vez en firme el presente auto se procederá lo determinado por el superior.

En atención a ello, el Juzgado:

RESUELVE

1.- APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

2.- Agregar la liquidación del crédito actualizada para que sea tenida en cuenta en la debida oportunidad procesal

3.- Se le informa a la parte actora y a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles que para el presente a la fecha proceso no reposan títulos judiciales.

4.- Una vez en firme la presente providencia hágase entrega del expediente electrónico a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civiles (Reparto).

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755e12791f79952a5b0e09b1f280217c9e0222795296da0384fbafabebdbdf19**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2227

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01034-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA - MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: RCI COLOMBIA S.A. NIT 900977626-1
Garante: PAOLA ANDRÉA GRILLO VIAFARA CC 31.320.891

En el proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del presente trámite, toda vez que el vehículo de placa **MHQ693** fue inmovilizado y se encuentra a disposición del juzgado en las instalaciones del parqueadero CALIPARKING. A su vez, se avista informe o inventario del parqueadero indicando que en su custodia reposa el rodante y el informe del perito sobre avalúo del vehículo.

En atención a ello, el juzgado procederá cancelando la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa **MHQ693**, librando los oficios correspondientes.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA S.A contra PAOLA ANDRÉA GRILLO VIAFARA por sustracción de materia o carencia actual del objeto.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **MHQ693**. Líbrense oficios de rigor, remítanse o hágase entrega a la parte demandante.

3.- OFICIAR al parqueadero CALIPARKING para que haga entrega del vehículo de placa **MHQ693** a RCI COLOMBIA S.A o a quien autorice.

4.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

5.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49088ada2e1ac2b97662ff9e3fc4dcb09eedf9bbe6bb20a0b143cc9a4aeac21e**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2228

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00164-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Solicitante: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITOP MUTUAL NIT 900479582-6
Garante: FABIAN OLMEDO MANZANO CARDONA CC 1.113.622.646
OLMEDO MANZANO CC 46.249.040

Dentro del presente proceso la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando al despacho requerir mediante oficio al pagador de COLPENSIONES para que den cumplimiento al embargo que se ordenó mediante oficio 462 del 23 de marzo del corriente año. Una vez revisado el expediente se observa que COLPENSIONES a fecha 22 de agosto del 2022 aportó respuesta a la orden de embargo. En atención a ello el despacho se abstendrá de requerir a la entidad en mención y en su lugar pondrá en conocimiento de la misma al demandante.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

- 1.- SIN LUGAR** a requerir a la COLPENSIONES.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte actora la respuesta del pagador.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efea83fb0301ad5ae4beabf0c36be82040f076a533a00e4320c4635b8ba3a111**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2224

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00316-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860034313-7
Garante: HERIBERTO VASQUEZ MARQUEZ CC 16.621.737

Dentro del presente trámite la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando al despacho requerir mediante oficio a la policía para que rinda cuenta de la orden de aprehensión respecto del vehículo de placa GIU740, ordenada mediante oficio 703 del 13 de mayo del corriente año.

Una vez revisado el expediente se avista que a fecha 19 de julio del 2022, el parqueadero SIA aportó al proceso el inventario que hace constar el estado en que se encuentra el vehículo y que se encuentra bajo su custodia, de lo cual se deduce que la Policía en efecto realizó la aprehensión que este despacho le ordenó.

En atención a lo anteriormente descrito no resulta procedente requerir a la policía. Sin embargo, como quiera que el objeto principal de este trámite es la recuperación material del rodante, una vez en custodia del parqueadero, lo procedente es que el solicitante/demandante informe al despacho a quien debe ser entregado el vehículo, por lo que se requerirá.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- SIN LUGAR a requerir a la Policía Nacional.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que informe al despacho en el término de la ejecutoria de esta providencia, a quien debe hacer la entrega del rodante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de
Cali**

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372e232399e04bbfdb869e7882006b02def6d3913d5c26cc694272ae3934a714**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2126

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00402-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI**
Demandado: **EMETERIO ALBORNOZ.**

Como quiera que la parte actora no procedió a corregir el libelo demandatorio **Número 1 y 2**, en la forma indicada en auto que antecede; el juzgado de conformidad con el **artículo 82 y 90 del C. Gral del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente solicitud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- SIN LUGAR DEVOLVER** al interesado la demanda toda vez que la misma fue presentada en copias en virtud del Decreto 806 de 2020
- 3.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 07 de Septiembre de 2022

En Estado No. 152, se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a134a0858e826c26ab72086e26af168ab16af6083a9693e741bab1a091a046**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2114

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00407-00
Tipo de asunto: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA**
Demandado: **ANGELICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA**

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, Quien actúa por intermedio de su representante legal, contra **ANGELICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 66.744.310.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, encuentra el despacho asequible a tal pretensión. sin embargo, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G.P.**, es facultativo del Juez regular las medidas si encuentra que estas se hayan excesivas, como es el caso en comento

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A-. ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **ANGELICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 66.744.310., pague en favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO –COOPHUMANA, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$14.869.611)**, valor capital contenido en el pagaré desmaterializado No. **11809886** amparado con el certificado de Depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. **0009495510**, expedido por DECEVAL
2. Por la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.405.178)** como INTERESES CORRIENTES DE FINANCIACIÓN CAUSADOS Y DEJADOS DE CANCELAR, desde el día **12 de octubre de 2021** hasta el día **12 de mayo 2022**.
3. **Por los intereses de mora** causados a partir de **13 de Mayo de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213/22. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. MARILIANA MARTÍNEZ GRAJALES**, C.C. **29.689.201**, T.P. **341.071 CSJ**, como apoderado judicial de la parte actora

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **ANGELICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 66.744.310; Hasta la concurrencia de **\$30.000.000.oo Mcte. (Treinta Millones de Pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00407-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO, del treinta por ciento (**30%**) de lo que devengue el demandado, por concepto de salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos percibidos por el señor: **ANGELICA MARÍA ARBOLEDA ARBOLEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 66.744.310, como pensionado o empleada de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**.

Líbrese comunicación al pagador de la mencionada entidad, Hasta la concurrencia de **\$30.000.000.oo Mcte. (Treinta Millones de Pesos)**., para que se tomen las medidas del caso, y en consecuencia, proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001 - 400 - 30 - 19 - 2022 - 00407- 00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali
Cali, 07 Septiembre de 2022
En Estado No. 152 se notifica a las partes el
auto anterior.
ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9423b8c6514fc36fd161862ccac4d3e7aa77c3761fd3cbdf03f2d35df670fbe6**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2127

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00461-00
Tipo de asunto: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: MARIA ESNEDA PINEDA DE GALLEGO
Demandado: NOHELIA REINA QUINTERO Y KATHERINE MARÍN REINA.

Por lo informado en secretaria y como quiera que la parte actora a pesar de presentar oportunamente memorial de subsanación no adecuó satisfactoriamente el libelo demandatorio **Numero 1** en la forma indicada en auto que antecede, toda vez que la apoderada insiste en utilizar esta solicitud de prueba anticipada para conminar a su contraparte a cumplir con un “negocio Jurídico” cuando la naturaleza de la misma es **CONSTITUIR UNA PRUEBA**, por tanto, el juzgado de conformidad con el **artículo 90 del C. Gral. del Proceso** rechazará la demanda.

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. Sin Lugar a DEVOLVER** al interesado la demanda y sus anexos, en el entendido de que se presentó en copias en virtud de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- 3. ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Estado No. 152 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a0aaf96fe7268902d8b734b208d62856f9fd3ac51a3bc0d8a9284d7cfce46**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2124

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00609-00

Tipo de asunto: PRUEBA ANTICIPADA – INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicitante: **LUZ MARÍA PAVA REYES**

Absolvente: **ÁLVARO GÓMEZ TORO**

Verificado que realmente la solicitud corresponde al trámite de prueba anticipada de INSPECCIÓN JUDICIAL, adelantado por **LUZ MARÍA PAVA REYES**, la solicitante mediante apoderado entrega los documentos necesarios para el trámite de acuerdo al Art. 189 del C.G.P. igualmente reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82 y s.s. ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud de prueba anticipada de inspección Judicial.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. JANETH VALVERDE TAMAYO**, C.C. 31.467.500, T.P. 165.808 CSJ, como apoderado judicial de la parte solicitante.

3.- FÍJESE para la realización de la Diligencia la hora de las **9.30 A.M.** del día **28** del mes de **septiembre** de 2022, para realizar la inspección judicial de acuerdo al Art. 236 y ss del C.G.P.

4.- REQUERIR a la parte solicitante para que aporte la información del profesional que intervendrá como perito evaluador, con los correspondientes documentos que acreditan su calidad profesional y la inscripción en el RAA. Se advierte que cuenta con el término de ejecutoria del presente auto para tal fin.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, 07 de Septiembre de 2022

En Estado No. 152, se notifica a las
partes el auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f9ddb808a319fd4559b92f68a875382949178ed9fd3815c4497dadd31c7a**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2241

Radicado: 760014003019-2022-00616-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF (endosatario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)

Demandado: **ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO**

Visto que la demanda cumple con los requisitos de los arts. 82 y siguientes del CGP; además el título cumple con los requisitos legales, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP, se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO, identificado con C.C. No. 16.678.895 y a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF (endosatario de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) con NIT. 900531292-7, cuyo vocero es la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., NIT. 900520484-7. Se le advierte a la parte demandada que también dispone de un término de **diez (10) días** contados a partir de la misma actuación para proponer excepciones.

El pago ordenado es por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$24.823.014,00 M/CTE, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 000315810 correspondiente al Label No. 2P652104.

1.2. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral primero, a la tasa del 30.60% E. A., liquidados mes a mes con las fluctuaciones legales, desde el 24/06/2022 y hasta que el pago total se efectúe.

1.3. Las costas y agencias en derecho que el despacho tasará.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO, identificado con C.C. No. 16.678.895, como empleado de las Empresas Municipales de Cali.

LIMITESE la anterior medida de conformidad con el art. 599 numeral 1 del C. G. P. hasta la suma de \$50.000.000,00 MCTE, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

OFICIESE al pagador de las Empresas Municipales de Cali, para que se tomen las medidas del caso, así mismo, se pongan a disposición de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 76 001 2041 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

3. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ELMER TULIO GUERRERO MONCAYO, de notas civiles indicadas, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$50.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13/06/2022.

5. TENER a LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, identificada C.C. No. 41.652.895 y con T.P. 21.514 del C. S. de la J., como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

ears

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499a4fde56d313525a2d0f6418f9fceac8056d0d9eb8aed9d999da58ee8fc3f8**
Documento generado en 06/09/2022 11:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2129

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00619-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**
Demandado: **KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ**

La parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)** con NIT **900.531.292-7**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **No 31.565.795**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo, reunidos como se encuentran los presupuestos del **artículo 599 del C.G. P.**, en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte actora contra el demandado, el Juzgado:

En consecuencia, a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ, con C.C. 31.565.795.**, pague en favor de la parte demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA DE SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$11.686.285,88)** M/CTE. Por concepto del capital del **Pagaré No 000014056 correspondiente al Label No. 2J805161** suscrito por las partes.

2.- Por los intereses de mora causados a partir de **24 de Junio de 2022** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 2213 de 2022. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ**, C.C. **41.652.895**, T.P. 21.542 CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ**, con C.C. **31.565.795**. Hasta la concurrencia de **\$24.000.000.oo Mcte. (Veinticuatro millones pesos)**.

1.- Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00619-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar a la parte demandada **KATHERINE MORALES RODRÍGUEZ**, con C.C. **31.565.795**, dentro del proceso **EJECUTIVO** adelantado por la BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A., en el **Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Cali.**, Radicación: 2020-00295 -00

Líbrese oficio al mencionado Despacho Judicial de conformidad con el Art. 466 del C. G. P. **LIMITASE** el embargo en la suma de **\$24.000.000.oo Mcte. (Veinticuatro millones pesos)**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali

Cali, **07 septiembre de 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e550ee090222e592a2a86e12d0f13412095feff3052a70969b0bbf5f48ab11**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto 2242

Radicado: 76001400301920220062200

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE

ARRENDADO

Demandante: SOCIEDAD QUINTERO MELO Y CIA S. EN C.

Demandado: JUAN SEBASTIAN MURIEL SABOGAL

NATALIA CRUZ MARTINEZ

Vista la demanda de la referencia, que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 384 del CGP, se admitirá.

Como solicita medidas previas, en atención a lo dispuesto por el Art. 484, numeral 7°, inciso segundo del CGP, se fijará caución.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado con trámite VERBAL SUMARIO, en virtud de la cuantía.

2. CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de manera personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP y/o LEY 2213 del 13/06/2022, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento al art. 8 inciso segundo de dicha ley.

4. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no

acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 numeral 4, inciso segundo del CGP.

5. DECRETAR inspección judicial al inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 8A -30, Apartamento 302, Barrio Alameda de la ciudad de Cali, de conformidad con lo prescrito por el art 384, numeral 8 del CGP.

FIJAR para el efecto, el día veintiuno (21) del mes de septiembre del 2022, a las 9:30 A.M.

6. ORDENAR al demandante preste caución, por valor de \$100.000,00 m/cte., dentro de los diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, de conformidad con el Art. 384, numeral 7°, inciso segundo del Código General del Proceso.

7. TENER al abogado WILLIAM ENRIQUE MEDINA DURAN, identificado con C.C. No. 14.987.214 y T. P. No. 59.485 del C. S. de la J. como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

ears

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En Estado No. **152** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b846b301c2ef6575d527909b9dbe4868afce4c13760ee1d9096c98da82702e1**

Documento generado en 06/09/2022 11:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>